



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

07 JUN. 2017

Barranquilla,

002747

Señor
MAGDA CONTRERAS
Rep. Legal CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S
Vía 40 Las Flores
Barranquilla - Atlántico

Ref: Auto No. 00000803'

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION(C).

Exp: 0727-065
Elaboró M. A. Contratista.
Revisó: Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental.

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000803 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N°000632 DEL 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S, EN LA MINA LA COOPERATIVA Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N°00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado con el N° 004568 del 31 de Mayo de 2017, la señora Magda Contreras, en calidad de Representante Legal de la sociedad Canteras de Colombia S.A.S, identificada con Nit N°860.072.074-3, solicitó a esta Autoridad Ambiental dar inicio al trámite de modificación de la Resolución N°000632 del 2016, por medio de la cual se autorizó un aprovechamiento forestal a la empresa Canteras de Colombia S.A.S, en la Mina La Cooperativa, en un área equivalente a 1,29 Hectáreas, en el sentido de ampliar dicha área en 0,88 hectáreas, para un total de 2,17 hectáreas, teniendo en cuenta el inminente riesgo por un movimiento en masa que requiere el desarrollo de obras y actividades de estabilización del área.

Que para efectos de dar viabilidad a su solicitud, se adjuntó la documentación que a continuación se relaciona:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal.
2. Certificado de existencia y representación legal de Canteras de Colombia S.A.S
3. Copia del certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria 045-34820.
4. Autorización para adelantar trámites ambientales de Cementos Argos S.A, y certificado de existencia y representación legal. Autorización de ingreso a predios por parte del señor Jorge Alvarado.
5. Plano de localización del proyecto.
6. Listado de coordenadas de localización del proyecto.
7. Certificado de uso del suelo
8. Plan de aprovechamiento forestal- inventario forestal.
9. Plan de compensación por pérdida de la biodiversidad.

Que de la revisión aportada por el solicitante, es posible concluir que la empresa Canteras de Colombia S.A.S, omitió la presentación de la información en formato shape file, de acuerdo a los lineamientos de la Resolución N°00212 de 2016, por medio de la cual se adoptó el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad, la cual señala:

“Artículo Décimo Cuarto: contenido del plan de compensación. El Plan de Compensación debe presentarse ante la Corporación en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo, o en el plan de aprovechamiento forestal y contendrá al menos los siguientes aspectos:

- a) *Línea base ambiental del área impactada que incluya mapa de ecosistemas en formato shape file a escala 1:25.000 y, evaluación de los impactos o efectos negativos sobre la biodiversidad, que no puedan ser prevenidos, corregidos o mitigados.*
- b) *Descripción detallada de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación que incluya mapa de ecosistemas del área a compensar a escala 1:25.000 en formato shape file.*
- c) *Propuesta detallada (técnica, jurídica y financiera) de las acciones de compensación y los resultados esperados, que incluirá el cronograma de*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000803 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N°000632 DEL 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S, EN LA MINA LA COOPERATIVA Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO”

implementación, arreglos institucionales y jurídicos para la ejecución y el plan de inversiones.

- d) *Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.*
- e) *Definición y descripción del esquema para la implementación y administración del plan de compensación.*
- f) *Plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado.*

Que teniendo en cuenta el inminente riesgo de movimiento en masa de mayor magnitud, dentro de la Mina La Cooperativa, esta Autoridad Ambiental, procederá a admitir el trámite, y a ordenar una visita de inspección técnica, en aras de evaluar la modificación de la Resolución N°000632 del 2016, por medio de la cual se autorizó un aprovechamiento forestal a la empresa Canteras de Colombia S.A.S, en la Mina La Cooperativa, sin embargo la continuidad del mismo quedará supeditada a la presentación de la información faltante que se señaló anteriormente.

Lo anterior, de acuerdo a las siguientes disposiciones legales:

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Con referencia al Permiso y/o Autorización de Aprovechamiento Forestal, el Decreto 1076 de 2015, en su parte 2, título 2 capítulo 1, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, que las Corporaciones Autónoma Regional podrán establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 2.2.1.1.5.2, del Decreto 1076 de 2015, establece: *“Requisitos de trámite. Para tramitar aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que el interesado presente ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre el área objeto de aprovechamiento:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000803 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N°000632 DEL 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S, EN LA MINA LA COOPERATIVA Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO”

- a) *Solicitud formal;*
- b) *Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal;*
- c) *Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos forestales y las medidas de compensación;*

Así mismo, el Artículo ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. ibídem, señala: *“Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.*

Que la Resolución N°00212 de 2016, por medio de la cual se adoptó el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad, señala:

“Artículo Décimo Cuarto: contenido del plan de compensación. El Plan de Compensación debe presentarse ante la Corporación en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo, o en el plan de aprovechamiento forestal y contendrá al menos los siguientes aspectos:

- g) *Línea base ambiental del área impactada que incluya mapa de ecosistemas en formato shape file a escala 1:25.000 y, evaluación de los impactos o efectos negativos sobre la biodiversidad, que no puedan ser prevenidos, corregidos o mitigados.*
- h) *Descripción detallada de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación que incluya mapa de ecosistemas del área a compensar a escala 1:25.000 en formato shape file.*
- i) *Propuesta detallada (técnica, jurídica y financiera) de las acciones de compensación y los resultados esperados, que incluirá el cronograma de implementación, arreglos institucionales y jurídicos para la ejecución y el plan de inversiones.*
- j) *Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.*
- k) *Definición y descripción del esquema para la implementación y administración del plan de compensación.*
- l) *Plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado.*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 del 2011, establece, *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000803 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N°000632 DEL 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S, EN LA MINA LA COOPERATIVA Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO”

viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

1. **Costos de inversión:** incluyen los costos incurridos para
 - A. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
 - B. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
 - C. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
 - D. Construir obras civiles principales y auxiliares.
 - E. Adquirir los equipos principales y auxiliares.
 - F. Realizar el montaje de los equipos.
 - G. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
 - H. Ejecutar el plan de manejo ambiental.
 - I. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.
2. **Costos de operación:** comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - A. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
 - B. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
 - C. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
 - D. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - E. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

Que teniendo las características propias de la actividad a desarrollar y con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, puede enmarcarse dentro de los Usuarios de impacto moderado definidos como: “Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras”.

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: “Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000803 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N°000632 DEL 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S, EN LA MINA LA COOPERATIVA Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO”

inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010”.

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del proyecto presentado, será el contemplado en la Tabla N° 39, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación de usuarios de impacto moderado, con el correspondiente IPC, el cual comprende los siguientes costos:

INSTRUMENTO DE CONTROL	VALOR TOTAL
Aprovechamiento forestal (Impacto Moderado)	\$ 3.810.702

Que con base en lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud de modificación de la Resolución N°000632 del 2016, por medio de la cual se autorizó un aprovechamiento forestal a la empresa CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit N°860.072.074-3, mina La Cooperativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

PARAGRAFO PRIMERO: La continuidad del trámite de modificación de la Resolución N°000632 del 2016, quedará condicionada a la presentación de las áreas para compensación, y los mapas de ecosistemas en formato shape file, de acuerdo a los lineamientos de la Resolución N°00212 de 2016, por medio de la cual se adoptó el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad

PARAGRAFO SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de constatar la información anexada a la solicitud, así como conceptualizar sobre la viabilidad del proyecto y los recursos naturales susceptibles de ser afectados con la ejecución del mismo.

SEGUNDO: La empresa CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit N°860.072.074-3, previamente a la continuación del presente trámite, debe cancelar la suma de TRES MILLONES, OCHOCIENTOS DIEZ MIL, SETECIENTOS DOS PESOS M/L (\$3.810.702), correspondiente a evaluación del proyecto presentado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.00036 de 2016, expedida por esta Corporación, por medio de la cual se establecieron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000803 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N°000632 DEL 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S, EN LA MINA LA COOPERATIVA Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO"

TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presenta Acto Administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

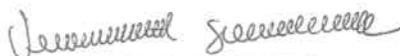
QUINTO: La empresa CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit N°860.072.074-3, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

07 JUN. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C).**

Exp.0727-065
Elaboró M.A.Contratista
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental.